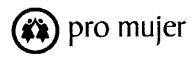
Depósito. Documentos.



CONTRATO PRIVADO

Conste por el presente Documento Privado que podrá ser elevado a instrumento público con el simple reconocimiento de firmas, un **contrato de arrendamiento**, suscrito al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES). Intervienen en la celebración del presente contrato las siguientes partes:

- 1.1. **FUNDACIÓN PRO MUJER IFD**, representada por *LUPITA YOMARDI LIMON DE PAZ* con C.I *6214025 SC. Gerente de Región Oriente, en virtud al poder nº 0762/2015 del 10 de julio del 2015, otorgado ante el notario Dr. Marcelo E. Baldivia Marín*, que para efectos de este Contrato se denominará **FUNDACION PRO MUJER.**
- 1.2. El Señor SERVANDO RODRIGUEZ ALBA con C.I. 857359 CBBA. y LA Sra. MARIA MAMANI DE RODRIGUEZ con C.I. 3579101 CBBA., Mayores de edad, hábiles por derecho, con domicilio en el 5to anillo y av. Santos Dumon Barrio los Olivos calle 2 de esta Ciudad, Departamento de Santa Cruz, que en lo sucesivo se denominará el ARRENDADOR.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES Y OBJETO). El ARRENDADOR, declaran ser los únicos y legítimos propietarios de un inmueble ubicado en el barrio los Olivos, Calle 2, s/n UV 115; Mza 003, inscrito legalmente en el registro de Derechos Reales.

El **ARRENDADOR** en ejercicio de su derecho de propiedad y capacidad de disposición sobre el inmueble descrito en la cláusula precedente, al presente sin que medie vicio alguno del consentimiento, error, violencia o dolo, otorga en **ARRENDAMIENTO** a favor de **FUNDACION PRO MUJER IFD**, un ambiente de 8 Mts. Por 5 Mts. Y un baño, de acuerdo con las condiciones y términos estipulados en el presente contrato.

<u>TERCERA</u>.- (**DURACIÓN**) El presente contrato tendrá una duración de dos años a partir de **01 de noviembre del 2016 al 31 de octubre del 2018**.

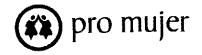
A la conclusión del término, las partes contratantes podrán renovar el plazo, previa suscripción de un nuevo contrato.

<u>CUARTA</u>.- (CANON DE ARRENDAMIENTO). El canon de arrendamiento libremente convenido por las partes es de **Ochocientos Quince 00/100 Bolivianos (Bs. 815.-)**. El canon de arrendamiento será pagado en forma mensual y por mes adelantado, hasta el 10 de cada mes y previa presentación de factura.

QUINTA.- (USO y MEJORAS) El inmueble y/o local comercial que se arrienda está destinado para uso de archivos de Documentos del Área de Créditos de **FUNDACION PRO MUJER IFD**, no pudiendo **FUNDACION PRO MUJER IFD** darle un uso distinto al previsto.

El ARRENDADOR autoriza que **FUNDACION PRO MUJER** realice obras civiles de mejora, refacción y remodelación arquitectónica en el inmueble y/o local comercial objeto de arrendamiento, a efectos de adecuarlo al propósito de las actividades de **FUNDACION PRO MUJER**. Los gastos en que incurra **FUNDACION PRO MUJER** no estarán sujetos a reembolso o devolución por parte del **ARRENDADOR** y correrán únicamente por cuenta y cargo de **FUNDACION PRO MUJER**.

Las partes contratantes acuerdan que, una vez cumplido el término de duración establecido en el presente contrato, las modificaciones, refacciones y mejoras estructurales realizadas quedaran consolidadas a favor del **ARRENDADOR**.



SEXTA.- (GASTOS DE MANTENIMIENTO) Los gastos que demande el mantenimiento del inmueble y/o local comercial, objeto del presente contrato serán cubiertos de la siguiente manera:

- **6.1.- Gastos mayores de mantenimiento.-** Consistentes en los gastos destinados a la reparación de la estructura básica del local comercial conformada por cimientos, muros, vigas, techos, correrán por cuenta del **ARRENDADOR**.
- **6.2.- Gastos menores.-** Consistentes en los gastos destinados a la reparación de las paredes interiores y exteriores, su enlucido y pintura, pisos, cielorrasos, puertas y ventanas, instalaciones interiores de energía eléctrica y áreas húmedas correrán por cuenta de **FUNDACION PRO MUJER**.
- **6.3.-Provisión de servicios.-** Los gastos por la provisión de servicios Básicos de energía eléctrica y Agua correrán en su totalidad por cuenta de la dueña del inmueble.

SEPTIMA.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN) El **ARRENDADOR** podrá invocar única y exclusivamente las siguientes causales de resolución del contrato antes del plazo pactado:

- 7.1. La falta de pago del canon de arrendamiento por más de tres meses consecutivos.
- 7.2. El uso distinto al del previsto en el presente contrato del inmueble y/o local comercial arrendado.
- **7.3.** El subarriendo total o parcial del local comercial sin el consentimiento y correspondiente autorización del **ARRENDADOR**.

Fuera de estas causales el **ARRENDADOR** no podrá invocar ninguna otra causal de resolución ni rescisión anticipada del contrato.

Durante la vigencia del presente contrato **FUNDACION PRO MUJER** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin necesidad de invocar causal alguna, debiendo para tal efecto notificar por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de rescisión del contrato.

NOVENA.- (ACEPTACIÓN). FUNDACION PRO MUJER, representada por *LUPITA YOMARDI LIMON DE PAZ* con C.I *6214025 SC.* Gerente de región Oriente, por una parte, y por la otra el Sr. SERVANDO RODRIGUEZ ALBA Y L Sra. MARIA MAMANI DE RODRIGUEZ, manifiestan su plena conformidad con el tenor y contenido de todas las cláusulas del presente contrato.

Santa Cruz 01 de noviembre de 2016

Lic. Lupita/Volfgardi Limón de Paz

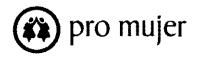
GERENTE DE REGION ORIENTE

Sr. Servando Rodríguez Alba

PROPIETARIO

Sra. María Mamani de Rodríguez

PROPIETARIA



CONTRATO PRIVADO

Conste por el presente Documento Privado que podrá ser elevado a instrumento público con el simple reconocimiento de firmas, un **contrato de arrendamiento**, suscrito al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES). Intervienen en la celebración del presente contrato las siguientes partes:

- 1.1. **FUNDACIÓN PRO MUJER IFD**, representada por *LUPITA YOMARDI LIMON DE PAZ* con C.I 6214025 SC. Gerente de Región Oriente, en virtud al poder nº 0762/2015 del 10 de julio del 2015, otorgado ante el notario Dr. Marcelo E. Valdivia Marín, que para efectos de este Contrato se denominará **FUNDACION PRO MUJER**.
- 1.2. El Señor **Jaime Ramiro Sullcani Chipana con C.I. 3400996 LP. y la Sra. Irene Mamani Sullcani con C.I. 2645073 LP.** Mayores de edad, hábiles por derecho, con domicilio en Barrio 3 de Mayo Mazno 28, Santa Cruz Prov. Andrés Ibáñez, teléfono Nº 3499246 75074050 de la Ciudad de Santa Cruz, que en lo sucesivo se denominará el **ARRENDADOR.**

<u>SEGUNDA</u>.- (ANTECEDENTES Y OBJETO). El ARRENDADOR, declara ser único y legítimo propietario de un inmueble ubicado en el Barrio 3 de Mayo Mazno. 28 Prov. Andrés Ibáñez de esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, inscrito legalmente en el registro de Derechos Reales.

El **ARRENDADOR** en ejercicio de su derecho de propiedad y capacidad de disposición sobre el inmueble descrito en la cláusula precedente, al presente sin que medie vicio alguno del consentimiento, error, violencia o dolo, otorga en **ARRENDAMIENTO** a favor de **FUNDACION PRO MUJER**, Una habitación de 4 Mts. Por 7 Mts. Aproximadamente, para depósito de muebles usados de la institución, de acuerdo con las condiciones y términos estipulados en el presente contrato.

TERCERA.- (**DURACIÓN**) El presente contrato tendrá una duración de 1 (Un) año obligatorio, a partir del 10 de septiembre del 2016 al 10 de septiembre del 2017.

A la conclusión del término, las partes contratantes podrán renovar el plazo, previa suscripción de un nuevo contrato.

<u>CUARTA.-</u> (CANON DE ARRENDAMIENTO). El canon de arrendamiento libremente convenido por las partes es de <u>Setecientos Catorce 29/100 Bolivianos (Bs. 714.29)</u>. Se realizara la retención de impuestos de ley por los siguientes conceptos RC – IVA 13% 92.86.-, IT. 3% 21.43.- Quedando un líquido a cancelar de Bs. 600.- (Seiscientos 00/100 Bolivianos).

El canon de arrendamiento será pagado en forma mensual hasta el 10 de cada mes y por mes adelantado.

QUINTA.- (USO y MEJORAS) El inmueble y/o local comercial que se arrienda está destinado a DEPOSITO DE MUEBLES USADOS Y OTROS, no pudiendo **FUNDACION PRO MUJER** darle un uso distinto al previsto.

El ARRENDADOR autoriza que FUNDACION PRO MUJER realice obras civiles de mejora, refacción y remodelación arquitectónica en el inmueble y/o local comercial objeto de arrendamiento, a efectos de adecuarlo al propósito de las actividades de FUNDACION PRO MUJER y brindar mayor comodidad a sus Clientes. Los gastos en que incurra FUNDACION PRO MUJER no estarán sujetos a reembolso o devolución por parte del ARRENDADOR y correrán únicamente por cuenta y cargo de FUNDACION PRO MUJER.

Las partes contratantes acuerdan que, una vez cumplido el término de duración establecido en el presente contrato, las modificaciones, refacciones y mejoras estructurales realizadas quedaran consolidadas a favor del **ARRENDADOR**.



SEXTA.- (GASTOS DE MANTENIMIENTO) Los gastos que demande el mantenimiento del inmueble y/o local comercial, objeto del presente contrato serán cubiertos de la siguiente manera:

- **6.1.- Gastos mayores de mantenimiento.-** Consistentes en los gastos destinados a la reparación de la estructura básica del local comercial conformada por cimientos, muros, vigas, techos, correrán por cuenta del **ARRENDADOR**.
- 6.2.- Gastos menores.- Consistentes en los gastos destinados a la reparación de las paredes interiores y exteriores, su enlucido y pintura, pisos, cielorrasos, puertas y ventanas, instalaciones interiores de energía eléctrica y áreas húmedas correrán por cuenta de FUNDACION PRO MUJER.
- **6.3.-Provisión de servicios.-** Los gastos por la provisión de servicios de energía eléctrica correrán en un 100 % Por el Arrendador.

SEPTIMA.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN) El **ARRENDADOR** podrá invocar única y exclusivamente las siguientes causales de resolución del contrato antes del plazo pactado:

- **7.1.** La falta de pago del canon de arrendamiento por más de tres meses consecutivos.
- 7.2. El uso distinto al del previsto en el presente contrato del inmueble y/o local comercial arrendado.
- **7.3.** El subarriendo total o parcial del local comercial sin el consentimiento y correspondiente autorización del **ARRENDADOR**.

Fuera de estas causales el **ARRENDADOR** no podrá invocar ninguna otra causal de resolución ni rescisión anticipada del contrato.

Durante la vigencia del presente contrato **FUNDACION PRO MUJER** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin necesidad de invocar causal alguna, debiendo para tal efecto notificar por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha de rescisión del contrato.

<u>NOVENA</u>.- (ACEPTACIÓN). FUNDACION PRO MUJER, representada por LUPITA YOMARDI LIMON DE PAZ, Gerente de región Oriente, por una parte, y por la otra el Sr. JAIME RAMIRO SULLCANI CHIPANA y la Sra. IRENE MAMANI SULLCANI, manifiestan su plena conformidad con el tenor y contenido de todas las cláusulas del presente contrato.

Santa Cruz 08 de septiembre de 2016

Lic. Lupita Womardi Limón de Paz

GERENTE DE REGION ORIENTE

Sr. Jaime Ramiro Sultcani Chipana

PROPIETARIO

C.I. 3400996 LP.

ra. Trene Mamani Sullcani

PROPIETARIA

C. I. 2645073 LP.